

NUEVOS AVANCES Y RETOS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

José Escribano Úbeda-Portugués*

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. EL TERRORISMO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL. III. HACIA LA DEFINICIÓN INTERNACIONALMENTE CONSENSUADA DE “TERRORISMO” Y LA CONVENCION GENERAL SOBRE TERRORISMO. IV. LA LUCHA CONTRA LA FINANCIACION DEL TERRORISMO: LOS VINCULOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

I. INTRODUCCIÓN

El fenómeno del Terrorismo tiene un carácter eminentemente de consecución de objetivos políticos, lo cual diferencia tal actividad ilícita respecto a las actividades ilícitas propias de la Delincuencia Organizada. Aunque en la financiación del Terrorismo¹, los grupos terroristas realizan actividades ilícitas propias de la Delincuencia Organizada² como el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas o el Blanqueo de Capitales.

La evolución normativa contra el Terrorismo es amplia, habiéndose desarrollado proyectos de instrumentos jurídico internacionales ya en el Derecho Internacional Clásico.

* Doctor en Estudios Internacionales con Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad Complutense de Madrid (2006). Doctor en Estudios Europeos por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset de Madrid (1998). Profesor del área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Carlos III de Madrid.

© José Escribano Úbeda-Portugués. Todos los derechos reservados.

¹ Sobre la financiación del Terrorismo, *vid.*: L. M. HINOJOSA MARTÍNEZ, *La financiación del Terrorismo y las Naciones Unidas*, Tecnos, Madrid, 2008.

² Sobre las relaciones entre Terrorismo y Delincuencia Organizada Transnacional, caben mencionarse los siguientes trabajos: BLANCO CORDERO, “ Terrorismo internacional: la amenaza global “, en D. DÍAZ-SANTOS y M.R.FABIÁN CAPARRÓS : (Coords), *El sistema penal frente a los retos de la nueva sociedad*. Madrid: 2003, pp. 209-234; L.M. HINOJOSA MARTÍNEZ, *op.cit.*, especialmente, pp. 82-94; M.LECCESE, “ Responsabilità delle persone giuridiche e delitti con finalità di terrorismo o eversione dell’ordine democratico” En *Rivista Trimestrale di Diritto Penale dell’Economia*. Gennaio-Giugno 2004, pp. 1191-1209; L. SHELLEY, *Human Trafficking: Transnational Crime and Links with Terrorism*. Expert Testimony (hearing) before the U.S. House Committee on International Relations, Subcommittee on International Terrorism, Nonproliferation and Human Rights. 25/6/2003.

En cuanto al marco jurídico actual, cabe resaltar que la obra de Naciones Unidas al respecto es amplia. Existen actualmente 13 Convenios sobre las distintas manifestaciones del Terrorismo ³. De ellos hay cuatro Convenios sobre Terrorismo Aéreo; dos sobre el Terrorismo Marítimo; dos sobre el Terrorismo Nuclear; uno sobre el Terrorismo contra personas internacionalmente protegidas; uno contra el Terrorismo de toma de rehenes; uno sobre explosivos plásticos; uno sobre atentados terroristas con bombas, y por último, un Convenio Internacional contra la financiación del Terrorismo. La obra de Naciones Unidas al respecto es amplia, pero está fragmentada en torno a cada una de las manifestaciones del Terrorismo. Bien es verdad que Naciones Unidas ha conseguido crear órganos *ad hoc* en el marco del Consejo de Seguridad o que ha realizado numerosas Resoluciones al respecto tanto del Consejo de Seguridad, como a nivel de la Asamblea General.

Estamos, por tanto, ante un carácter fragmentario del marco jurídico actual en la lucha contra el Terrorismo en el plano de Naciones Unidas por falta de consenso sobre el concepto mismo de “ Terrorismo “.

³ Los Convenios Internacionales en materia de Terrorismo Internacional en el marco de la ONU son los siguientes: Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Aprobado por la Asamblea General en la Resolución 54/109, el 9.12.1999. Doc. A/RES/54/109, 25.2.2000. Entró en vigor el 10.4.2002, 135 Estados Parte (abril 2005); Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Aprobado por la Asamblea General en la Resolución 52/164, el 15.12.1997. Doc. A/RES/52/164. 9.1.1998. Entró en vigor el 23.5.2001, 134 Estados Parte (abril 2005); Organización de Aviación Civil Internacional . Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. Montreal, 1.3.1991. Entró en vigor el 21.6.1998, 115 Estados Parte (abril 2005); Organización Marítima Internacional. Convention for the suppression of unlawful acts against the safety of maritime navigation. United Nations - Treaty Series - Nations Unies - Recueil des Traités, 1992. Aprobado en Roma el 10.3.1988. Entró en vigor el 1.3.1992; 115 Estados Parte (abril 2005); Protocol for the suppression of unlawful acts against the safety of fixed platforms located on the continental shelf. United Nations - Treaty Series - Nations Unies - Recueil des Traités, 1992. Roma, 10.3.1988. Entró en vigor el 1.3.1992, 103 Estados Parte (abril 2005); Organización de Aviación Civil Internacional. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, hecho en Montreal el 23.9.1971, firmado en Montreal el 24.2.1988. Entró en vigor el 6.8.1989, 148 Estados Parte (abril 2005); Organismo Internacional de Energía Atómica. Convention on the physical protection of nuclear material (with annexes). Firmada en Viena y Nueva York el 3.3.1980. Aprobada en Viena el 26.10.1979. Entró en vigor el 8.2.1987, 110 Estados Partes (abril 2005); Convención Internacional contra la toma de rehenes. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17.12.1979. Entró en vigor el 3.6.1983; 145 Estados Parte (abril 2005); Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusiva los agentes diplomáticos. Aprobada por la Asamblea General en su Resolución 3166 (XXVIII), el 14.12.1973. Entró en vigor el 20.2.1977, 153 Estados Parte (abril 2005); Organización de Aviación Civil Internacional. Convention for the suppression on unlawful acts against the safety of civil aviation. Firmado en Montreal el 23.9.1971. Entró en vigor el 26.1.1973; 180 Estados Parte (abril 2005); Organización de Aviación Civil Internacional. Convention for the suppression of unlawful seizure of aircraft. Firmado en La Haya el 16.12.1970. Entró en vigor el 14.10.1971; 178 Estados Parte (abril 2005); y Organización de Aviación Civil Internacional. Convention on offences and certain other acts committed on board aircraft. Firmado en Tokyo el 14.9.1963. Entró en vigor el 4.12.1969, 178 Estados Parte (abril 2005); y el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, firmado en Nueva York el 14 de septiembre de 2005.

El problema de definir de forma consensuada el concepto se encuentra en la dificultad de trazar la línea divisoria entre actividades terroristas y movimientos de liberación nacional. Por ello se está trabajando en Naciones Unidas con vistas a la celebración de un Convenio General Internacional sobre Terrorismo. De hecho buena parte de la doctrina iusinternacionalista ya considera que en algunos de los instrumentos jurídicos internacionales existentes ya hay una definición de Terrorismo ⁴.

Por otra parte, los nexos entre el Terrorismo y la Delincuencia Organizada son intensos. Tales relaciones delictivo-criminales quedaron manifiestamente claras en el marco del XI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Justicia Penal ⁵. En la doctrina, ya estudios profundos sobre la transformación de los terroristas en delincuentes, aunque puede operar la transformación en sentido contrario ⁶. Es por ello que los terroristas y los delincuentes aprenden recíprocamente unos de los otros especialmente a la hora de establecer vías ilícitas para la comisión de sus actividades delictivas ⁷.

Por otra parte, de entre las Organizaciones Internacionales regionales, es la Unión Europea donde ha habido un mayor desarrollo normativo en la lucha contra el Terrorismo ⁸. El marco jurídico comunitario en materia de lucha contra el Terrorismo incide en establecer objetivos generales como la intensificación de la cooperación ⁹

⁴ En esta línea doctrinal, caben resaltarse la posición doctrinal de CASSESE. Al respecto, *vid.*: A. CASSESE, *International Criminal Law*. Oxford University Press, Oxford, 2003, especialmente, p.122.

⁵ Naciones Unidas. Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005. A/CONF.203/5. 11 de febrero de 2005.

⁶ Cabe resaltar al respecto, los trabajos de HANLEY. Al respecto, *vid.*: Ch. HANLEY, “ Increasingly guerrillas financed by drugs “. En *Toronto Star*, 29/12/1994, p. A10.

⁷ Un buen trabajo sobre el tema es el siguiente: MAKARENKO, T. Countering the terror-crime nexus. En. *Jane’s Intelligence Review*, de 1 de agosto de 2003.

⁸ Entre otros, *vid.*: *Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo*. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas, DOCE*, L164, (2002/475/JAI), 22.6.2002. Cabe mencionar, en el ámbito de la prevención, preparación y gestión contra actividades terroristas que puedan acaecer en el ámbito de la Unión Europea, un acto jurídico clave en tal ámbito, como es la Decisión 2007/124/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece el Programa específico de prevención, preparación y gestión de las consecuencias del Terrorismo, para el período 2007-2013 – Programa General de Seguridad y Defensa de las Libertades SEC (2005) 436, COM /2005/0124 final, DO L 58, de 24 de febrero de 2007. La Decisión entró en vigor, y por tanto, de obligado cumplimiento desde el 1 de enero de 2007. El período que abarca es desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013.

⁹ En este sentido podemos señalar los programas comunitarios que han incidido en la cooperación entre los Estados Miembros para la lucha contra las actividades ilícitas de la Delincuencia Organizada Transnacional y el Terrorismo como los siguientes: AGIS es un Programa marco relativo a la cooperación policial y judicial en materia penal. Entre sus objetivos están: El establecer un programa marco único para la cofinanciación de proyectos presentados por promotores de los Estados Miembros y los países candidatos en los ámbitos de Justicia y Asuntos de Interior, que permita un enfoque coordinado y multidisciplinario de las distintas actividades en el marco de la construcción del Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia, y también con el objetivo de la lucha y prevención contra la Delincuencia Organizada en el ámbito de la Unión Europea. Recordemos que en ámbito de la lucha contra la Delincuencia Organizada, ha habido otros Programas comunitarios que expiraron el 31 de diciembre de

judicial ¹⁰ y policial ¹¹; el desarrollo de medidas y programas para la prevención, preparación y gestión de las consecuencias del Terrorismo, tratando de evaluar riesgos con el fin de prevenirlos o reducirlos cuando están asociados a actividades terroristas.

II. EL TERRORISMO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL ¹²

La lucha contra el Terrorismo es uno de los ámbitos prioritarios de la actividades de Naciones Unidas ¹³ desde hace décadas, como lo atestiguan los 13 Convenios sobre las diversas manifestaciones del Terrorismo celebrados en tal ámbito universal. Tras los actos terroristas del 11-S, la atención de la Comunidad Internacional hacia la lucha contra el Terrorismo se incrementó de forma notable, habiéndose tomado una serie de medidas para avanzar en la lucha contra este nuevo Terrorismo masivo y global ¹⁴ del recién comenzado siglo XXI ¹⁵. En este sentido, el Prof. Rafael CALDUCH señala que:

2002 como GROTIUS II Penal, OISIN II, STOP II, HIPÓCRATES y FALCONE. El marco de aplicación de AGIS fue del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2007, incluyendo también la lucha contra el Narcotráfico. El acto jurídico por el que se creó AGIS es el siguiente, *vid.* Decisión 2002/620/JAI del Consejo de 2002, relativa a la cooperación policial y judicial en materia penal 8 AGIS) DO L 203, de 1 de agosto de 2002.

¹⁰ Recordemos la función clave de Eurojust en la lucha contra la Delincuencia Organizada y el Terrorismo.

¹¹ Europol tiene competencias en la lucha contra las actividades terroristas y la Criminalidad Organizada.

¹² Sobre la temática del Terrorismo y el Derecho Internacional, *vid.* los siguientes trabajos: J. ALCAIDE FERNÁNDEZ, *Las actividades terroristas en el Derecho Internacional Contemporáneo*. Tecnos, Madrid, 2000; J.A. CARRILLO SALCEDO, y J. FROWEIN, *Les aspects juridiques du terrorisme international/ The Legal Aspects of International Terrorism*. Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers, 1989; CASSESE, Antonio: “Terrorism is also disrupting some crucial categories of International Law”, *EJIL (European Journal of International Law)* vol 12, 2001, pp. 993-100; A. CASSESE, “The diverse forms of terrorism”. En. CASSESE Antonio. *International Criminal Law*. Oxford University Press, Oxford, 2003, pp. 120-125; M. ABAD CASTELOS, *La toma de rehenes como manifestación del terrorismo y el Derecho Internacional*. Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid, 1997; P. WALDMANN, *Terrorismus. Provokation der Macht*. München: 1998; y Ch. WALTER, S. VÖNEKY, V. RÖBEN, y F. SCHORKOPF (eds.), *Terrorism as a Challenge for National and International Law. Security versus Liberty ?*. Springer, Berlin, 2004. Por último, de reciente publicación en España, *vid.*: L. BARRENECHEA, ¿Están recogidas las vinculaciones entre el derecho de asilo y el terrorismo en la Estrategia Global contra el Terrorismo de Naciones Unidas? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 14, 2007; L. M. HINOJOSA MARTÍNEZ, *La financiación del Terrorismo y las Naciones Unidas*, Tecnos, Madrid, 2008; H. OLÁSULO ALONSO y A.I. PÉREZ CEPEDA: *Terrorismo internacional y conflicto armado*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.; y J. ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS *El Terrorismo ante el Derecho Internacional Público*. Liber y Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2008.

¹³ Un buen trabajo de recopilación documental de los Convenios de Naciones Unidas sobre las diversas manifestaciones del Terrorismo es el siguiente: BASSIOUNI, M. Cherif: *International terrorism : a compilation of U.N. documents, 1972-2001*. Transnational Publishers, New York, 2002.

¹⁴ Sobre el concepto de Terrorismo global, *vid.*: KALDOR, Mary: “Terrorismo global”, *Papeles de Cuestiones Internacionales*, nº 84, invierno 2003-2004, págs. 1-29; KALDOR, Mary: “El terrorismo como globalización regresiva”, *Claves de Razón Práctica*, nº 138, diciembre 2003, págs. 38-42; y REINARES NESTARES, Fernando: *Terrorismo global*, Taurus, Madrid, 2003.

¹⁵ La importancia de los atentados del 11-S radica en que el 11.9.2001 se ha convertido en una fecha simbólica de inicio del nuevo Terrorismo masivo y global del que fueron buena muestra los atentados contra el World Trade Center de Nueva York y contra el Pentágono de Washington. Desde el campo politológico sobre la concepción del 11-S en cuanto fecha de inicio de una forma de Terrorismo en cuanto

“Fueron unos atentados sencillos en su ejecución y, por tanto, muy complejos en su planificación y preparación; produjeron un elevado número de víctimas mortales; fueron los primeros atentados televisados de forma directa y a escala mundial y, finalmente, provocaron un extraordinario impacto aterrador tanto en la población norteamericana como en el resto del mundo “
16.

En el plano de Naciones Unidas, cabe señalar las Resoluciones del Consejo de Seguridad (CS) y la Asamblea General, así como los Informes del Secretario General.

Tras los atentados terroristas del 11-S, el ex-Secretario General de Naciones Unidas (NNUU), Kofi A. ANNAN, creó un órgano ¹⁷ denominado *Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo* (GANUT). La finalidad de tal órgano es el de indicar las repercusiones y las dimensiones normativas amplias del Terrorismo para NNUU y la formulación de recomendaciones al respecto al Secretario General.

Por tanto, no sólo en la Resolución ‘ legislativa ‘ 1373 (2001) del CS sino también, por ejemplo, en los objetivos marcados por el GANUT se advierte que estamos ante una nueva etapa en el Derecho Internacional con el fin de intensificar la lucha contra el Terrorismo tras el 11-S, a través de nuevos desarrollos ‘ legislativos ‘ y nuevos órganos internacionales como también el Comité contra el Terrorismo en el seno del CS ¹⁸.

III. HACIA LA DEFINICIÓN INTERNACIONALMENTE CONSENSUADA DE “TERRORISMO” Y LA CONVENCION GENERAL SOBRE TERRORISMO

Uno de los principales retos a los que se enfrenta la Comunidad Internacional es el de la búsqueda de una definición internacionalmente aceptada de “ Terrorismo. Hay que señalar que la realidad jurídica internacional actualmente existente cuenta con los 13 instrumentos jurídicos internacionales sobre las diversas manifestaciones del Terrorismo. No obstante, tal *carácter fragmentario* de los diversos instrumentos jurídicos internacionales que afrontan las diversas manifestaciones del Terrorismo, es buena prueba de la dificultad de consensuar a nivel de la Comunidad Internacional una definición de “ Terrorismo “. Por tanto, el carácter fragmentario de los 13 instrumentos

Terrorismo global y masivo, el Prof. REINARES sostiene que “ los actos terroristas del 11-S marcan un antes y un después en la lucha contra el Terrorismo Internacional no sólo en el plano universal de la ONU, sino también, de forma especial, en el marco de la UE. Se trata de respuestas en la lucha contra un megaterrorismo de carácter global “. En REINARES NESTARES, Fernando: *Terrorismo global, op. cit.*, p.12.

¹⁶ CALDUCH CERVERA, Rafael: “ La incidencia de los atentados del 11 de septiembre en el terrorismo internacional”, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, 1 y 2, Vol. LIII, págs. 173-202; especialmente, pág. 197.

¹⁷ Órgano creado por el Secretario General de NNUU en octubre de 2001.

¹⁸ Creado precisamente por la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

jurídicos internacionales sobre Terrorismo y la falta de consenso internacional para alcanzar una definición internacional de “ Terrorismo “ con el fin de llegar a una Convención General sobre Terrorismo Internacional hace que tengamos que hablar de un verdadero déficit en el sistema jurídico internacional en materia de lucha contra el Terrorismo.

Como sabemos, la causa principal que impidió el haber alcanzado a nivel de Naciones Unidas un consenso (político) internacional sobre el concepto de “ Terrorismo “ se ha debido a la falta de apoyo de diversos países en relación sobre el contenido del concepto “ Terrorismo “. En efecto, para muchos países que vivieron experiencias de colonización u otros países por otros motivos, defendieron la posición a nivel internacional del concepto de “ luchas de liberación nacional “, dejando de entender y enmarcar muchos comportamientos violentos de ciertos grupos radicales en cuanto grupos terroristas o actividades terroristas, e identificando tales actuaciones violentas en cuanto “ movimientos de liberación nacional “¹⁹.

Con la posibilidad de superar el *carácter fragmentario* del sistema jurídico internacional en relación con el Terrorismo, recordemos que en el ámbito de la ONU existe un *Proyecto de Convención General sobre el Terrorismo Internacional*, en el que se ofrece una definición de Terrorismo²⁰, caracterizada por los fines políticos de los actos y actividades terroristas contra los órganos y personas que forman parte de la administración del Estado y contra los civiles sea en forma de asesinatos o con la intención de aterrorizar a una toda o a una parte de la población civil. Estas notas son las

¹⁹ A. CASSESE, *International Criminal Law*, op. cit., p.120-121.

²⁰ *Vid.* el art. 2 del Proyecto de Convención General sobre Terrorismo propuesto por la India, cuyo texto es el siguiente: “ Comete delito en el sentido de la presente Convención quien ilícita e intencionadamente y por cualquier medio realice una acción que tenga por objeto:

a) Causar la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o personas o
 b) Causar daños graves en una instalación pública gubernamental, una red de transporte público, un sistema de comunicaciones o una instalación de infraestructura, con la intención de causar una destrucción significativa en ese lugar, instalación o red o de que esa destrucción produzca o pueda producir un gran perjuicio económico, si el propósito de tal acción es, por su naturaleza o contexto, intimidar a la población u obligar a un gobierno o una organización internacional a hacer o dejar de hacer algo.

2.- También constituirá delito la tentativa de cometer cualquier de los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo o la complicidad en ellos.

3.- También comete delito quien:

a) Organice, dirija o instigue a otros a los efectos de la comisión de uno de los delitos indicados en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo; o

c) Contribuya de algún otro modo a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencional y hacerse con el propósito de colaborar con los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.

“ En relación con tal Proyecto, vid. el siguiente documento : Medidas para eliminar el terrorismo internacional. Informe del Grupo de Trabajo. Quincuagésimo quinto período de sesiones. Sexta Comisión. A/C.6/55/L.2., Anexo II “ Documento de trabajo presentado por la India en relación con el proyecto de convención general sobre el terrorismo internacional “ . Distr. limitada, 19.10.2000

que diferencian notablemente los fines de los grupos terroristas respecto de los fines claramente lucrativos de los grupos delictivos organizados ²¹.

No obstante, el Proyecto de Convención General sobre Terrorismo cuenta con posiciones doctrinales críticas como la de A. AUST, quien sostiene que tal Proyecto añade muy poco a las convenciones existentes en la lucha contra el Terrorismo ²².

En relación con la cuestión de la definición de Terrorismo, autores como CASSESE ²³ piensan que la Convención de 1999 contra la financiación del Terrorismo contiene una definición de Terrorismo.

Este autor ofrece unas interesantes reflexiones sobre la falta de consenso internacional en torno al concepto de ‘ Terrorismo ‘ ²⁴, señalando el autor que tal aseveración no es del todo correcta, pues en realidad hay varios instrumentos jurídicos internacionales que ofrecen una definición o condena del Terrorismo. En este sentido, CASSESE señala que: “ *A definition of terrorism does exist, and the phenomenon also amounts to a customary international law crime (...) The refusal of developed countries to accept this exception led to a stalemate, which has erroneously been termed as ‘ lack of definition ‘. What indeed was lacking was agreement on the exception. The general notion was not in question “* .

El autor sostiene que en las Convenciones de Ginebra ²⁵ ya estaba presente la condena del Terrorismo, y por tanto, se deduce el acuerdo alcanzado para llegar a incluir tal concepto en tales Convenciones ²⁶. En efecto, en la Cuarta Convención de Ginebra se condena el Terrorismo ²⁷, y de forma análoga en el Segundo Protocolo Adicional de 1977 ²⁸. También, señala CASSESE, que hay una referencia explícita a la condena de los actos terroristas en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional *ad hoc* para Ruanda ²⁹. Tal línea analítica, se ve corroborada por la existencia de una definición de ‘ Terrorismo ‘ contenida en la Convención para la Supresión de la Financiación del

²¹ Las relaciones entre Terrorismo y Delincuencia Organizada Transnacional, sus vínculos y diferencias tienen un buen tratamiento en un documento presentado al XIº Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal: Naciones Unidas. Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*. Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005. A/CONF.203/5. 11 de febrero de 2005.

²²A. AUST, “ Comment to the Presentation by Volker Röben: En la Conferencia“ Terrorism as a Challenge for National and International Law “, Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Heidelberg, 24-25 de enero de 2003, p.4 Trabajo disponible en la siguiente dirección de Internet: <http://edoc.mpil.de/conference-on-terrorism/index.cfm>

²³ A. CASSESE, *International Criminal Law*. Oxford University Press, Oxford, 2003, pág. 121.

²⁴ Vid. A. CASSESE, *International Criminal Law*, *op. cit.*, pág. 120.

²⁵ De 1949.

²⁶ CASSESE, Antonio: *International Criminal Law*, pág. 121.

²⁷ Vid. al respecto, el art. 33.1 de la Cuarta Convención de Ginebra de 1949.

²⁸ Art. 4.2.

²⁹ Art. 4.

Terrorismo³⁰: “ Any...act intended to cause death or serious bodily injury to a civilian or to any other person not taking an active part in the hostilities in a situation or armed conflict, when the purpose of such act, by its nature or context, is to intimidate a population, or to compel a government or an international organization to do or to abstain from doing an act “³¹. A juicio de CASSESE también la Resolución 49/60 influiría una definición de Terrorismo. Por todo ello, el autor concluye que, efectivamente, existe una ‘suficientemente clara definición del crimen de Terrorismo, estando tal crimen prohibido en el marco del Derecho Consuetudinario Internacional.

A juicio de CASSESE, para hablar del concepto de ‘ *Crimen de Terrorismo Internacional* ‘, se requieren tres elementos³², a saber:

Primero: Los actos deben constituir un delito penal en el marco de los sistemas jurídicos nacionales (como por ejemplo, el asesinato, el secuestro, la toma de rehenes, la extorsión, la tortura, los atentados con bomba, etc.

Segundo: Los actos han de estar insertos en la finalidad de expandir el terror a través de una acción violenta o por medio de amenazas dirigidas contra un Estado, o bien contra grupos públicos o privados de personas.

Tercero: Los actos deben estar motivados por causas de índole política, religiosa o ideológica. Es decir, los actos no pueden estar motivados en el alcanzar objetivos de intereses privados.

No obstante, el análisis de CASSESE señala el aún existente freno por parte de algunos países para consensuar un concepto internacional de Terrorismo, por la defensa que se hace de los llamados “ *freedom fighters* “, que en algunos países en ningún caso calificarían de terroristas ni los actos cometidos por aquellos de actos terroristas³³, lo cual hizo que el “ Terrorismo “ no pudiera ser incluido como *delictum iuris gentium* en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Por lo que respecta a la doctrina española, contamos con definiciones del concepto de Terrorismo Internacional como la aportada por el Prof. REMIRO BROTONS³⁴:

“Podemos entender el terrorismo internacional como una aplicación de violencia a la población civil de forma

³⁰ Instrumento jurídico que emana de la Resolución de la Asamblea General 54/109, de 9.12.1999. Vid. al respecto el art. 2.1.b)

³¹ Cit. por CASSESE, A.: *Op. cit.*, pag. 122.

³² A. CASSESE, *Op. cit.*, pág. 124. Sobre la temática del Terrorismo como crimen internacional, vid.: M. Ch. BASSIOUNI, “ Les crimes qualifiés de “ terrorisme “, en BASSIOUNI, *Introduction au Droit Pénal International*, Bruylant, Bruxelles, 2002, págs. 131-137; Y. DINSTEIN,: “ Terrorism as an International Crime “, *IYHR*, nº 19, 1989, p. 55-73; y S. SUCHARITKUL, *Terrorism as an International Crime: Questions of Responsibility and Complicity*, *IYHR*, nº 19, 1989, p. 247-258.

³³ CASSESE, A.: *Op. cit.*, pág. 130.

³⁴ A. REMIRO BROTONS, “ Terrorismo, mantenimiento de la paz y nuevo orden “ . En *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, 1 y 2, Vol. LIII,. Madrid, 2002, pp. 125-171; p. 127.

indiscriminada con el fin de, mediante el terror, satisfacer objetivos políticos en el marco de las relaciones internacionales”..

Uno de los logros más importantes que ha desarrollado el Grupo de Sabios encargado de elaborar un proyecto de reforma de Naciones Unidas es el relativo a la definición de “ Terrorismo “ que ofrecen ³⁵.

Merece subrayarse en tal definición el hecho que enlaza con la idea del fin político de los actos y actividades terroristas, ya se dirija contra órganos y personas que forman parte del aparato estatal, contra la población civil o contra organizaciones internacionales ³⁶, sea en tiempos de paz o en el caso de conflictos armados.

Por otra parte, en el ámbito de la UE, ha habido nuevos desarrollos jurídicos importantes tras el 11-S, en materia de lucha contra el Terrorismo como los siguientes: *El Plan de Acción contra el Terrorismo* ³⁷; La Decisión *Eurojust* ³⁸; La *Euroorden* ³⁹; la *Decisión Marco sobre la lucha contra el Terrorismo*; la lista de terroristas y organizaciones terroristas de la UE, o la creación de la figura del Coordinador Europeo en materia de Terrorismo ⁴⁰.

³⁵ “ That definition of terrorism should include the following elements: (a) Recognition, in the preamble, that State use of force against civilians is regulated by the Geneva Conventions and other instruments, and, if of sufficient scale, constitutes a war crime by the persons concerned or a crime against humanity;

(b) Restatement that acts under the 12 preceding anti –terrorism conventions are terrorism, and a declaration that they are a crime under international law; and restatement that terrorism in time of armed conflict is prohibited by the Geneva Conventions and Protocols;

(c) Reference to the definitions contained in the 1999 International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism and Security Council resolution 1566 (2004);

(d) Description of terrorism as “any action, in addition to actions already specified by the existing conventions on aspects of terrorism, the Geneva Conventions and Security Council resolution 1566 (2004), that is intended to cause death or serious bodily harm to civilians or non-combatants, when the purpose of such an act, by its nature or context, is to intimidate a population, or to compel a Government or an international organization to do or to abstain from doing any act”. En. United Nations. A more secure world: our shared responsibility. Report of the High-level Panel on Threats, Challenges and Change. A/59/565. 2/12/2004, , apartado nº 164, p.49.

³⁶ Es interesante hacer notar que la definición de “ Terrorismo “ dada por el Grupo de Sabios se refiere a las Organizaciones Internacionales, pues como sabemos en ocasiones los actos terroristas se dirigen contra aquéllas, como ocurrió por ejemplo en el caso del acto terrorista perpetrado contra la Sede de Naciones Unidas en Bagdad, en la que murieron numerosas personas. Obviamente las Organizaciones Internacionales, como por ejemplo, y en especial, NNUU, pueden ser blanco de grupos terroristas en el marco de sus operaciones de mantenimiento de la paz.

³⁷ De 21/9/2001.

³⁸ De 28/2/2002.

³⁹ de 13/6/2002. Al respecto, vid.: BARBE, Emmanuel. Une triple étape pour le troisième pilier de l’Union Européenne, mandat d’arrêt européen, terrorisme et Eurojust .En. Revue du marché commun et de l’Union européenne, núm. 454, enero de 2002, p. 5-9; y BENOIT, Loïck. Le mandat d’arrêt européen . En. Revue du marché commun et de l’Union européenne, núm. 465, febrero de 2003, p. 106-110.

⁴⁰ Creado en 2004 tras la conmoción en toda la UE por los atentados de Madrid el 11/3/2004 (conocido por la abreviación , 11-M).

En definitiva, tanto la ONU, en el plano universal, como la UE, en el plano regional, han tomado una serie de medidas para combatir el Terrorismo a través de la adopción nuevos actos jurídicos o por medio de la creación de nuevos órganos especializados en materia de lucha contra el Terrorismo. Se trata de una serie de medidas en la lucha contra el nuevo Terrorismo global y masivo del siglo XXI .

IV. LA LUCHA CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LOS VÍNCULOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Como hemos visto, tanto el GANUT como en la doctrina, hay consenso sobre la idea de los objetivos políticos del Terrorismo, constituyendo esta nota característica de los grupos terroristas la que los distinguiría de los grupos delictivos organizados. Pero los vínculos entre ambos tipos de criminalidad organizada son estrechos en el ámbito de los medios de su financiación ⁴¹.

Uno de los ámbitos fundamentales para la intensificación de la lucha contra el Terrorismo estriba en la cooperación internacional en materia de lucha contra la financiación de los actos y actividades terroristas. En el plano de Naciones Unidas, la Comunidad Internacional cuenta con un instrumento jurídico al respecto, el *Convenio Internacional para la supresión de la financiación del Terrorismo* ⁴², estando vigente en la actualidad.

Por otra parte, hay que señalar que la propia Resolución 1373 (2001), del CS también insistió en la necesidad de la lucha contra la financiación del Terrorismo en los siguientes términos ⁴³:

- i. Todos los Estados deben prevenir y reprimir la financiación de los actos de Terrorismo;
- ii. Todos los Estados deben tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente , de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de Terrorismo;
- iii. Todos los Estados deben congelar sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas

⁴¹ De interés sobre el tema, *vid.*: L. M. HINOJOSA MARTÍNEZ, *La financiación del Terrorismo y las Naciones Unidas*, Madrid, Tecnos, 2008.

⁴² De 9 de diciembre de 1999.

⁴³ Vid. al respecto el punto nº 1 de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos;

- iv. Todos los Estados deben prohibir a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de Terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes.

La misma idea de denegar asistencia financiera a los terroristas y a los que apoyan el Terrorismo, es explicitada por el Consejo de Seguridad en posteriores Resoluciones, como, por ejemplo, la Resolución 1377 (2001)⁴⁴.

La lucha contra la financiación del Terrorismo será tanto más eficaz, cuanto también sea la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional como se deriva del narcotráfico, el tráfico ilícito de armas o el tráfico ilícito de migrantes, debido a que buena parte de la financiación para la comisión de actos y actividades terroristas se financian gracias a tales ámbitos de actividad delictivo-criminal organizada de carácter transnacional⁴⁵.

Por ejemplo, en el caso de Afganistán, se demostró la estrecha vinculación entre el narcotráfico y la financiación del régimen proterrorista talibán⁴⁶. Tales relaciones entre el narcotráfico y la financiación de actos y actividades terroristas aparecen también en la financiación de los atentados de Madrid⁴⁷.

⁴⁴ De 12 de noviembre de 2001.

⁴⁵ Sobre las relaciones entre la Delincuencia Organizada Transnacional y el Terrorismo, vid.: M. LECCESE, "Responsabilità delle persone giuridiche e delitti con finalità di terrorismo o eversione dell'ordine democratico". En *Rivista Trimestrale di Diritto Penale dell'Economia*. Gennaio-Giugno 2004, pp. 1191-1209; y L. SHELLEY, *Human Trafficking: Transnational Crime and Links with Terrorism*. Expert Testimony (hearing) before the U.S. House Committee on International Relations, Subcommittee on International Terrorism, Nonproliferation and Human Rights. 25/6/2003. Asimismo, la propia CDOT ya señalaba en su Preámbulo las estrechas relaciones entre la Delincuencia Organizada Transnacional y el Terrorismo, idea reafirmada en el XIº Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok, del 18 al 25 de abril de 2005. Vid. al respecto el siguiente documento: Naciones Unidas. Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005. A/CONF.203/5. 11 de febrero de 2005.

⁴⁶ Sobre la temática de los Estados pro-terroristas, vid.: A. CASSESE, *Trans-national, State-supported, or State-sponsored terrorism*. En. CASSESE Antonio. *International Criminal Law*. Oxford: Oxford University Press, 2003, pp. 125-132. Además, sobre el ámbito del Terrorismo de Estado, vid.: Y. DAUDET, *International action against State terrorism*. En. R. HIGGINS, M. FLORY, Maurice (Eds.), *Terrorism and International Law*. London: Routledge, 1997, p. 201-216.

⁴⁷ Sobre el tema, vid.: M. VON KNUT, *Madrid und das gläserne al-Qaida-Terrornetzwerk*. Von Bomben, Schlüsselfiguren, Hauptverdächtigen und anderen Ungereimtheiten [en línea]. AG

En la lucha para la supresión de la financiación del Terrorismo, la cooperación internacional ha de basarse en *un enfoque multinivel* que implique la lucha contra las diversas modalidades o formas de Delincuencia Organizada Transnacional a través de la congelación de fondos destinados a la financiación de las actividades terroristas; la lucha contra el narcotráfico, el tráfico ilícito de armas o el tráfico ilícito de migrantes, además de la lucha contra el blanqueo de capitales proveniente de tales u otras actividades ilícitas con un potencial fin terrorista.

No hay que olvidar que algunas redes como Al Qaeda se han visto y están financiadas por personas millonarias como el propio Osama Bin Laden, el cual se demostró que disponía de importantes medios económicos, utilizados con el fin de financiar sus objetivos terroristas.

Estamos, por tanto, ante un gran desafío para la Comunidad Internacional, pues los grupos y redes terroristas se valen de las ventajas del fenómeno de la Globalización económica, con el fin de trasladar en cuestión de poco tiempo sus capitales de un sitio del globo a otro, valiéndose de la progresiva liberalización del movimiento de capitales.

Los nexos entre el Terrorismo y la Delincuencia Organizada Transnacional son intensos como bien puso de manifiesto el Grupo de Sabios para la reforma del Sistema de Naciones Unidas, en su Informe sobre Amenazas, Desafíos y Cambio ⁴⁸. Tales relaciones delictivo-criminales quedaron manifiestamente claras en el marco del XI Congreso de Bangkok ⁴⁹, habiendo sido subrayadas tales relaciones también en la Resolución 1373 (2001) del CS ⁵⁰.

Friedensforschung, Universität Kassel. 30.3.2004. Disponible en <http://www.uni-kassel.de/fb10/frieden/themen/Terrorismus/mellenthin.html>

⁴⁸ United Nations. A more secure world: our shared responsibility. Report of the High-level Panel on Threats, Challenges and Change. A/59/565. 2/12/2004, p. 46, apartado nº 148 párrafo a).

⁴⁹ Vid. el siguiente documento: *Naciones Unidas. Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.* Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005. A/CONF.203/5. 11 de febrero de 2005. Recordemos que por Resolución 58/13, de 22 de diciembre de 2003, la Asamblea General pidió a los Estados Miembros que suministraran la información de la que disponían con el fin de hallar tales relaciones delictivo-criminales. Hay que señalar que las estrechas conexiones entre la financiación del Terrorismo y la Delincuencia Organizada Transnacional ya fueron advertidas en la década de los ochenta, consolidándose el concepto “ narcoterrorismo “. Este concepto significaba la realización de actos y actividades terroristas por parte de organizaciones delictivo-criminales en el ámbito del narcotráfico que operaban en Colombia y Perú. El documento presentado en el XI Congreso de Bangkok analiza que el recurso de las organizaciones terroristas de actividades propias de la criminalidad organizada se debe a la necesidad de contar con una buena financiación autónoma con el objetivo de realizar actos terroristas.

⁵⁰ En tal Resolución del CS, se advierte de las conexiones entre el Terrorismo y las distintas modalidades o formas de la Delincuencia Organizada Transnacional como el tráfico ilícito de estupefacientes, el blanqueo de capitales, el tráfico ilícito de armas y el tráfico ilícito de materiales nucleares, químicos o biológicos.

Uno de los hechos que advirtió en Grupo de Sabios en su Informe es el referido a la evolución negativa de la congelación de fondos económicos con una deriva potencialmente terroristas ⁵¹. El Grupo de Sabios atribuye la evolución negativa por la inexistencia de instrumentos jurídicos en numerosos Estados sobre blanqueo de capitales. Además, las técnicas de blanqueo que utilizan las redes terroristas son difíciles de rastrear, debido a que parte de los fondos utilizados por los terroristas tienen un origen lícito ⁵².

El documento de Bangkok contiene varias ideas relevantes para comprender las relaciones entre Terrorismo y la criminalidad organizada:

- i. La creciente interconexión entre el Terrorismo y el crimen organizado dificulta progresivamente la represión de tales ámbitos delictivo-criminales por parte de las cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados, así como por parte de los órganos de inteligencia nacionales.
- ii. El progresivo carácter de “ transnacional “ tanto de las organizaciones terroristas como de los grupos delictivos organizados conlleva la dificultad a nivel estatal de reprimir sus actividades, debido al carácter difuminado de sus actuaciones transnacionales.

También el documento en cuestión señala el entorno sociológico en el que se están desarrollando ambos tipos de grupos delictivo-criminales. El caldo de cultivo para el arraigo, refugio y captación de nuevos adeptos se sitúa en un contexto sociológico, principalmente aunque no exclusivamente, de situaciones socioeconómicas de pobreza, y en general en unas condiciones en las que tales grupos delictivos se aprovechan de los Estados débiles o de las situaciones de conflicto armado para incrementar sus niveles de actividad y de reclutamiento.

En el Congreso de Bangkok quedó evidenciado también las necesidades comunes tanto de las organizaciones terroristas como de los grupos delictivos organizados en torno a las necesidades de contar con documentación falsa, necesidad de armamento, así como sus intereses comunes en enfrentarse a las medidas de represión que efectúan los Estados ⁵³.

Uno de los resultados del documento en cuestión presentado al Congreso de Bangkok ⁵⁴ indica que las alianzas entre organizaciones terroristas y los grupos delictivos organizados son por conveniencia, destacando los vínculos operacionales, logísticos o

⁵¹ Así, si en los meses posteriores al 11-S se congelaron unos 112 millones de dólares, en los dos años posteriores solamente se congelaron 24 millones de dólares.

⁵² Sobre estas consideraciones, *vid.: Ibidem*, p. 46, apartado nº 149.

⁵³ *Vid.:* Naciones Unidas. Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito..., apartado nº 6.

⁵⁴ El estudio se basa en la respuesta de 60 Estados en el marco de aplicación de la Resolución 58/136 de la Asamblea General, de 29 de diciembre de 2003 para analizar las relaciones entre Terrorismo y la criminalidad organizada.

financieros. Una de las ideas principales destacadas por el estudio a partir de las respuestas de los Estados, es la de que las organizaciones terroristas recurren a la comisión de ciertas modalidades de la Delincuencia Organizada con el objetivo de financiar sus actos y actividades terroristas. Los grupos terroristas así habrían entrado de lleno en la comisión de delitos graves con carácter lucrativo para gozar de autonomía financiera.

Las principales modalidades de la Delincuencia Organizada en la que participan las organizaciones terroristas son el tráfico de drogas ilícitas, el tráfico ilícito de armas, el tráfico ilícito de migrantes y el secuestro. Asimismo, hubo Estados que advirtieron de la participación de organizaciones terroristas en otras modalidades delictivo-criminales como el blanqueo de capitales, la corrupción, y la falsificación de documentos de viajes y de identidad y otros documentos oficiales.

Otros ámbitos de prácticas delictivas por parte de los grupos y organizaciones terroristas son el delito contra la propiedad intelectual, el contrabando de cigarrillos y otros tipos de delitos⁵⁵.

Uno de los ámbitos especialmente preocupantes es el referido al posible uso terrorista de materiales con un potencial uso de destrucción masiva, sea nuclear, químico o biológico. Algunos integrantes de organizaciones terroristas como Al Qaeda ya se han manifestado a favor del uso de armas nucleares, químicas o biológicas contra Estados Unidos y sus aliados por las guerras de Iraq y Afganistán. De ahí la importancia de luchar contra el tráfico ilícito de materiales potencialmente destinables a fabricar armas de destrucción masiva.

Quizás uno de los elementos más preocupantes de la lucha contra el Terrorismo estriba en el hecho de lo barato que sale la financiación de un acto terrorista, por ejemplo, la elaboración de un coche bomba o como sucedió con la compra de explosivos por parte de los “ narcotraficantes-terroristas “ en el caso de la preparación de los atentados del 11-M. Es decir, basta una poca cantidad de explosivos para segar la vida de muchas personas inocentes.

Hay casos en los que las organizaciones terroristas se transforman en grupos delictivos organizados. Tal transformación de lo que un autor como HANLEY⁵⁶ ha denominado la transformación de los “ luchadores “ en “ delincuentes “ puede ejecutarse en el sentido opuesto. En este último supuesto, las condiciones de la transformación de un

⁵⁵ Entre ellos podrían citarse los robos a mano armada, el tráfico ilícito de piedras preciosas o los cibercrimes como el fraude y la extorsión on-line.

⁵⁶ Ch. HANLEY, Charles. “ Increasingly guerrillas financed by drugs “ . *Toronto Star*, 29/12/1994, p. A10, citado en. Naciones Unidas. Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito..., p. 8, nota a pié de página nº 5.

grupo delictivo organizado a un grupo terrorista, como pudo acaecer en el caso del 11-M⁵⁷, serían las siguientes:

- i. El fin político de la práctica de ciertas modalidades de la Delincuencia Organizada, como el narcotráfico, con el fin de dañar a los ciudadanos de los países que son considerados por el grupo como enemigos a su causa.
- ii. Las donaciones por parte de grupos o sus miembros para financiar una causa política radical.
- iii. La construcción del ideario político para afirmar su notoriedad pública.

Algún autor como MAKARENKO⁵⁸ ha señalado que los grupos terroristas y los grupos delictivos organizados aprenden uno de los otros recíprocamente. En este sentido, el autor señala que los grupos terroristas, en orden a una mejor financiación, han desarrollado y mejorado las técnicas en materia de blanqueo de capitales y de contrabando de productos ilícitos, mientras que los grupos delictivos organizados han mejorado sus técnicas de operatividad por medio de actuación en células de forma análoga como lo hacen los terroristas.

⁵⁷ Tal transición de delincuentes o narcotraficantes a terroristas islamistas es mantenida por el documento presentado ante el XI Congreso de Naciones Unidas. Vid. al respecto: Naciones Unidas. Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas..., apartado nº 20. Asimismo, en tal Documento presentado al Congreso de Bangkok se habla del 11-M en los siguientes términos: “ (...) los atentados con bombas perpetrados en Madrid constituyeron uno de los primeros casos verdaderamente auténticos, al menos en el plano operacional, del funcionamiento del nexo entre la delincuencia organizada y el terrorismo. Es probable que en los próximos años aumente este tipo de cooperación estrecha entre las entidades delictivas y terroristas “. *Ibidem*, p. 15, apartado nº 49.

⁵⁸ T. MAKARENKO, “ Countering the terror-crime nexus “. En. *Jane´s Intelligence Review*, de 1 de agosto de 2003.